



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 678

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXIII del artículo 3 y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales y agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal;

XXIV.- a la XXVII.- ...

ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

- II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;
- III. Aprovechamiento forestal: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables;
- IV. Áreas de conservación voluntaria: Áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad o de otros servicios ambientales definidas y acordadas por la voluntad de sus legítimos propietarios o poseedores;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Áreas de Protección Forestal: Comprende los espacios forestales boscosos y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular;
- VI. Áreas Forestales Permanentes: Tierras de uso común que la asamblea ejidal o comunal dedica exclusivamente a la actividad forestal sustentable;
- VII. Áreas naturales protegidas: Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieran de ser preservadas y restauradas;
- VIII. Asociación de Silvicultores: Organismo de opinión, consulta, gestión y asesoría en aspectos forestales integrado por productores forestales de una región;
- IX. Auditoría Ambiental: La evaluación que realiza el personal autorizado para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y además actos previstos en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, respecto a los impactos negativos y las medidas de mitigación para garantizar que los beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales se mantengan;
- X. Auditoría Forestal: Es un instrumento para promover e inducir al cumplimiento de las disposiciones legales forestales y ambientales de los programas de manejo;
- XI. Auditoría Técnica Preventiva: La evaluación que realiza el personal autorizado para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y además actos previstos en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, respecto al aprovechamiento forestal;
- XII. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- XIII. Cambio Climático: Todo cambio que ocurre en el clima a través del tiempo resultado de la variabilidad natural o de las actividades humanas;
- XIV. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;
- XV. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVI. Centro de transformación: Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;
- XVII. Certificación Forestal: acreditación, mediante un documento del manejo sustentable de los recursos naturales de un predio, para facilitar el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional;
- XVIII. Certificación Laboral: acreditación, mediante un documento de la capacidad para desarrollar una función productiva, según los requerimientos de sus empleadores;
- XIX. Colonia: lugar donde se establece una población;
- XX. Comunidad: Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes, asentadas en un territorio;
- XXI. CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal;
- XXII. Consejo: El Consejo Estatal Forestal;
- XXIII. Consejo de Vigilancia: Consejo de Vigilancia de las Comunidades y Ejidos a que se refiere la Ley Agraria.
- XXIV. Consejo Promotor Forestal: Órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias que le señale esta ley y en las que se le solicite su opinión;
- XXV. Consejo Regional: Consejo Regional Forestal;
- XXVI. Conservación de suelos: conjunto de actividades que permiten reducir e impedir la alteración de los suelos;
- XXVII. Conservación forestal: Mantener las condiciones que propician la persistencia y evolución de un Ecosistema Forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- XXVIII. Cuenca hidrológico-forestal: La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y micro-cuencas;
- XXIX. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXX. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;
- XXXI. Desarrollo Forestal Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento e integridad de los ecosistemas forestales;
- XXXII. Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXXIII. Ejido: Propiedad rural de carácter colectivo;
- XXXIV. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXV. Empresa Social Forestal: Organización productiva de comunidades o ejidos con áreas forestales permanentes y bajo Programa de Manejo Forestal, para la producción, diversificación y transformación con capacidad agraria y empresarial;
- XXXVI. Estudio Regional Forestal: Instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable a corto, mediano y largo plazo en cada UMAFOR;
- XXXVII. Fideicomiso Forestal Oaxaca: Es un instrumento para fomentar, promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados;
- XXXVIII. Forestación: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- XXXIX. Germoplasma Forestal: Parte o segmento de la vegetación forestal, capaz de originar un nuevo individuo mediante la reproducción sexual a través de semillas o asexual que incluye estacas, estaquillas, yemas, hijuelos, esquejes, bulbos, meristemas, entre otros;
- XL. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza;
- XLI. Incendio Forestal: Es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas y zonas áridas y semiáridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Inventario Estatal Forestal y de suelos: Cuantificación y calificación de las especies forestales arbóreas y sus características ecológicas silvícolas, y de los suelos donde se desarrollan;
- XLIII. La Comisión: La Comisión Estatal Forestal;
- XLIV. Ley: Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XLV. Ley General: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XLVI. Manejo forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integración funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- XLVII. Materias primas forestales: Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado;
- XLVIII. Municipio: El municipio libre es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda;
- XLIX. Núcleos agrarios: Término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los tribunales agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.
 - L. Ordenación forestal: Un método de planificación e implementación de la gestión y uso del bosque para conseguir objetivos ambientales, económicos, sociales y/o culturales específicos.
 - LI. PEACC: El Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático;
 - LII. Plantación forestal comercial: El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización;
 - LIII. Producto forestal maderable: El bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- LIV. Programa de manejo de plantación forestal comercial: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativo a la plantación forestal comercial;
- LV. Programa de Manejo Forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;
- LVI. Promotoría Forestal: Órgano institucional que dentro de sus tareas comprendan la difusión de las políticas de desarrollo forestal y de los apoyos institucionales que sean destinados al sector; promover la organización de los productores y sectores social y privado; promover la participación activa del sector forestal en las acciones institucionales y sectoriales; procurar la oportunidad en la atención a los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamientos forestales; y cumplir con las responsabilidades que se le asignen a fin de acercar la acción pública al ámbito rural forestal;
- LVII. Recursos Naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;
- LVIII. Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales;
- LIX. Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;
- LX. Recursos forestales maderables: Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;
- LXI. Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un Ecosistema Forestal, y son susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;
- LXII. Recursos forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- LXIII. Recursos forestales maderables: Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- LXIV. Recursos genéticos forestales: Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal;
- LXV. Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- LXVI. Registro: Registro Estatal Forestal;
- LXVII. Regeneración natural asistida: La regeneración natural asistida de bosques y/o terrenos con vegetación forestal que mediante la intervención del hombre se aumenta la capacidad de regeneración de las especies deseadas, de plantaciones destinadas a la producción como a la protección;
- LXVIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;
- LXIX. Rendimiento sostenido: La producción que puede generar un área forestal en forma persistente, sin merma de su capacidad productiva;
- LXX. Restauración de suelos: Conjunto de obras y prácticas para la rehabilitación de los suelos que presentan diferentes niveles de degradación;
- LXXI. Restauración Forestal: El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- LXXII. Saneamiento forestal: Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;
- LXXIII. Sanidad forestal: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura;
- LXXV. Servicios Ambientales: Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;
- LXXVI. Servicios ecosistémicos: Procesos a través de los cuales la naturaleza produce resultados beneficiosos para los humanos y el resto de especies del planeta;
- LXXVII. Servicios técnicos forestales: Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- LXXXVIII. Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- LXXIX. Silvicultura comunitaria: Cultivo del bosque con la participación social de núcleos agrarios, y cuyos beneficios coadyuvan a fortalecer sus procesos de desarrollo;
- LXXX. Silvicultores: Personas físicas o morales que se dedican a la silvicultura;
- LXXXI. Terreno preferentemente forestal: Aquel que, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal, excluyendo aquellos ya urbanizados;
- LXXXII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un periodo de tiempo no inferior al turno de plantación;
- LXXXIII. Turno: Periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;
- LXXXIV. Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;
- LXXXV. Uso doméstico: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de las necesidades básicas en el medio rural;
- LXXXVI. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;
- LXXXVII. Ventanilla única: El sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;
- LXXXVIII. Visita de Inspección: La supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- LXXXIX. Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo; y
- XC. Zonificación Forestal: Es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 78.- ...

I. ...

II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal a nivel estatal.

III. a la IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 678

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de septiembre de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.